

secución de la realización de la mejora y sin que la declaración de subasta de-
sierta excluya del Catálogo a las fincas
que fueran objeto de la misma.

Artículo 155

1. La finca será excluida del Catá-
logo cuando se realice en ella el Plan
Individual de Mejora de Ejecución For-
zosa y en los demás casos previstos
por la Ley.

2. Excluida una finca del Catálogo
o caducada la inscripción en él, se can-
celarán los asientos practicados en el
Registro, quedando igualmente sin ef-
ecto cualquier otra consecuencia que
hubiere motivado la inclusión. La can-
celación en el Registro se hará de ofi-
cio, en virtud de comunicación de la Ad-
ministración.

CAPITULO III

Arrendamiento Forzoso

Artículo 156

La finca o fincas inscritas en el Ca-
tálogo podrán ser cedidas con caracter
forzoso en arrendamiento a quienes con
las debidas garantías establecidas con
caracter general por la Administración
se comprometan a realizar las mejoras
de ejecución forzosa y a llevar la ex-
plotación en condiciones sociales y téc-
nicas adecuadas.

Artículo 157

1. El arrendatario asumirá, como
obligación principal, la de realizar el
Plan Individual de Mejora en la misma
forma y plazos que obligaban al propie-
tario y con los mismos beneficios y cré-
ditos a que el propietario tenía derecho.

El incumplimiento del Plan dará lugar
a la sanción que corresponda confor-
me al artículo 148, además de la indem-
nización de daños y perjuicios, cuando
proceda, y a la rescisión administrati-
va del contrato.

2. La duración del contrato será fi-
jada por la Administración de tal mane-
ra que pueda llevarse a cabo la ejecu-
ción del Plan y quedar amortizado el
coste de la inversión. En el caso de ex-
plotaciones agrícolas o ganaderas, la
duración del contrato no podrá rebasar
los doce años, salvo que por la Ley re-
sulte aplicable un plazo mayor. Cuando
se trate de explotaciones forestales, el
plazo de duración se ampliará hasta
alcanzar el turno de explotación de la
especie arbórea utilizada.

3. Las bases y condiciones del con-
trato se fijarán por el Ministerio de Agri-
cultura.

Artículo 158

1. Durante un plazo de tres meses
común para todos los interesados, el
arrendamiento será ofrecido con la pre-
lación que se indica y especificando la
duración y demás condiciones.

Primero.—Al que como arrendata-
rio estuviere ya en posesión de la finca
pudiendo exigir la Administración, si
fueren varios, que se agrupen para la
realización de la mejora, constituyendo
a tal efecto una Entidad con personali-
dad jurídica. La renta será la misma que
viniera satisfaciéndose anteriormente al
propietario, sin perjuicio de la deduc-
ción correspondiente por inversiones
sociales obligatorias no productivas rea-
lizadas en la misma finca y por consor-
cio de parte de la finca para su repo-
blación forestal.

Segundo.—Al aparcerero o aparceros
que pagarán como renta el promedio fi-
jado por la Administración, previo in-
forme de la Hermandad Sindical de La-
bradores y Ganaderos de los rendimien-
tos líquidos obtenidos por el propieta-
rio en el último quinquenio con la misma
deducción, en su caso, prevista en el
apartado anterior y sin que la cantidad
que se fije pueda ser inferior a la ren-
ta catastral de la finca. Si fueren varios
los aparceros, la Administración podrá
exigir, de igual forma que en el aparta-
do anterior, su agrupación.

Tercero.—A las Entidades sindica-
les de tipo asociativo de agricultores y
ganaderos y Cooperativas de explota-
ción comunitaria cuyos socios partici-
pen directa y personalmente en el traba-
jo de la explotación dando prioridad a las
constituidas por jóvenes trabajadores
agrícolas con formación profesional a-
decuada, fijándose la renta en la for-
ma establecida en el apartado anterior.

2. De conformidad con lo estable-
cido en el apartado 1 del artículo 149,
la renta estipulada podrá ser sujeta a
revisión a instancia del arrendador o
arrendatario, conforme a lo dispuesto
en la Ley de Arrendamientos Rústicos y
por el procedimiento en la misma esta-
blecido, sin que ello suspenda la acción
de la Administración.

Artículo 159

Transcurrido el plazo que se señala
en el artículo anterior sin que se haya
concluido el arrendamiento por ningun-
o de los titulares de derecho preferen-
te a que el mismo se refiere, la selec-
ción del arrendatario y la fijación de la
renta se hará por licitación pública, sir-